



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-011/2023

ACTOR: JOAQUÍN SANDOVAL ESCOBEDO

RESPONSABLE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL YUEN
REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario de Encauzamiento** del día trece de diciembre del año en curso, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, dentro del presente asunto, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO DE ENCAUZAMIENTO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-011/2023

ACTOR: JOAQUIN SANDOVAL ESCOBEDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO
EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Acuerdo plenario que encauza a Juicio Electoral el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Joaquín Sandoval Escobedo, en contra del acuerdo de improcedencia de solicitud de certificación, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de certificación. El quince de noviembre de dos mil veintitrés¹, Joaquín Sandoval Escobedo, presentó escrito ante la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², solicitando la certificación de un link electrónico, donde se encontraban fotografías y videos que podrían configurar actos anticipados de precampaña y campaña.

2. Acuerdo impugnado. El dieciséis de noviembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto, emitió acuerdo de improcedencia al considerar que la solicitud no cumplía con el requisito de ser presentada por partidos políticos y candidatos o sus legítimos representantes.

4. Juicio de la ciudadanía. Inconforme con lo anterior, el veintitrés de noviembre, Joaquín Sandoval Escobedo, interpuso Juicio para la protección

¹ Todas las fechas que se señalan en el presente acuerdo corresponden al año 2023, salvo precisión en otro sentido.

² En adelante Instituto.

de los derechos político electorales del ciudadano, mismo que fue recibido y turnado a ponencia el veintiocho siguiente.

5. Radicación. Por auto del veintinueve de noviembre, se tuvo por radicado el presente Juicio de la ciudadanía, para que el magistrado instructor determinara lo conducente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Actuación colegiada

La materia del presente acuerdo consiste en establecer la vía idónea del medio de impugnación presentado por Joaquín Sandoval Escobedo, en contra del acuerdo de improcedencia que dictó el Secretario Ejecutivo del Instituto, respecto a una solicitud de certificación que realizó el promovente el pasado quince de noviembre, por lo tanto, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno quien lo haga conforme a Derecho.

Lo anterior, conforme al contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR³**".

SEGUNDA. Improcedencia y encauzamiento

Este Tribunal considera que el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por el actor, no cumple los supuestos de procedencia establecidos para ese medio de impugnación en la Ley de la materia, pues el acto reclamado no es susceptible de vulnerar alguno de sus derechos político electorales.

³ Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Zacatecas⁴, señala en su artículo 46 bis, que el juicio ciudadano sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse individual y libremente o de afiliarse a los partidos políticos.

Como se observa, el ámbito acción del Juicio ciudadano se circunscribe a la tutela y protección de derechos políticos de manera amplia, y en particular de su ejercicio cuando se habla del derecho a desempeñar los cargos de elección popular, del acceso y desempeño de cargos partidistas, el derecho a integrar autoridades electorales y en general, cualquier violación a derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político electorales.

No obstante, el juicio ciudadano presentado por Joaquín Sandoval Escobedo, se promovió con motivo del acuerdo de improcedencia de la solicitud de certificación que hizo el quince de noviembre a la Oficialía Electoral del Instituto, por lo que cuestiona el actuar indebido de esa autoridad, al estimar que como ciudadano, cuenta con legitimación activa para solicitar certificaciones e iniciar procedimientos especiales sancionadores.

El referido motivo de inconformidad no está vinculado con el ejercicio de algún derecho político electoral del promovente, sino que pretende demostrar que el actuar de la autoridad fue indebido y le negaron la posibilidad de acceder a la jurisdicción administrativa electoral para denunciar conductas que vulneran la normativa electoral y solicitar certificaciones de hechos.

Bajo ese orden de ideas, este Tribunal considera que el Juicio Ciudadano es improcedente, sin embargo, ello no trae como consecuencia el desechamiento del medio de impugnación, ya que lo conducente es que la demanda sea analizada en la vía idónea por este Órgano Jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN**"

⁴ En adelante Ley de Medios.

EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA⁵".

En el caso, el acto reclamado debe ser combatido a través del Juicio Electoral, por ser el medio idóneo para conocer de actos que no encuadran en los supuestos ordinarios de procedencia de los medios de impugnación establecidos en la Ley de Medios, pero que sí tienen relación con cuestiones propias de la materia electoral.

Al respecto, en el Acuerdo General TRIJEZ-AG-002/2021⁶ se implementó el Juicio Electoral con la finalidad de contar con un sistema integral de justicia electoral en el Estado de Zacatecas, además, se estableció que sería tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley de Medios.

Lo anterior, salvaguarda el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, y el interés de los ciudadanos que resienten una afectación por parte de la autoridad electoral.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **encauza** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TRIJEZ-JDC-011/2023 a Juicio Electoral.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, proceda a registrar el expediente como Juicio Electoral, y se turne a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Háganse las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

⁵ Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27.

⁶ Acuerdo General del diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

NOTIFÍQUESE

Así lo acordó el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



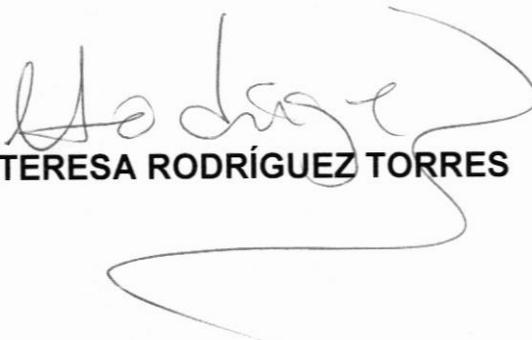
GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA



ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA



TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO



JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

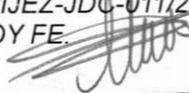


MARICELA ACOSTA GAYTÁN



TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Maricela Acosta Gaytán, hace constar que la presente foja corresponde al Acuerdo Plenario de Encauzamiento que se dicta dentro del expediente TRIJEZ-JDC-011/2023, aprobado en sesión privada el día trece de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.



TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS